

# DIARIO BALEAR

DEL DOMINGO 17 DE JULIO DE 1825.

*San Alejo confesor.*

Sale el Sol á las 4 y 45 minutos, y se pone á las 7 y 15.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Real orden sobre la administracion de rentas de las cuatro Ordenes militares.*

He dado cuenta al Rey nuestro Señor del espediente instruido con motivo de las contestaciones ocurridas entre las estinguidas Direcciones de Provisiones y el Crédito público, Consejo Real de las Ordenes y Contaduría general de las mismas, sobre la administracion de las rentas de las cuatro Ordenes militares; y enterado S. M. ha tenido á bien resolver, de conformidad con el dictámen de su Supremo Consejo de Hacienda lo siguiente: 1.º La administracion, recaudacion é inversion de las rentas de los maestrazgos de las cuatro Ordenes militares correrá al privativo cargo de la Direccion general de Rentas, como la de todos los demas arbitrios consignados á la Real Caja de Amortizacion. 2.º Será peculiar del Consejo Real de las Ordenes las consultas de jueces y la jurisdiccion contenciosa en orden al gobierno de las iglesias, monasterios, curas y demas dependientes, para que oyendo las instancias que corresponden á su autoridad, pueda hacer presente á la Direccion general de Rentas aquellas que le sean respectivas, á fin de que mande pagar sin atraso alguno las cóngruas de curas y demas

cargas espirituales, como tambien lo preciso y necesario para reparar los templos, vasos sagrados, ornamentos y demas respectivo, precedida la debida justificacion de su verdadera necesidad. 3º La Contaduría general de Ordenes queda suprimida. Las cuentas pendientes y todos los demas documentos que en ella existen, se pasarán á la Direccion general de Rentas y Contaduría general de Valores respectivamente. 4º Con respecto á los empleados propondrá aquella, en vista de su número, instruccion y sueldos que disfruten, la manera en que deban quedar reformados, hasta que se les coloque; bajo el concepto de que es la soberana voluntad de S. M. que ínterin permanezcan en la clase de reformados, se les paguen sus dotaciones con la misma puntualidad que á los empleados en la administracion y recaudacion de arbitrios señalados á la Real Caja de Amortizacion en esta corte. 5º y último. A fin de poder arreglar con ventajas la administracion de las espresadas rentas maestras, S. M. autoriza á esa Direccion general para que nombre uno de sus dependientes de sagacidad é instruccion, á efecto de que haciendo una visita de todos los territorios de las Ordenes, y conferenciando con los actuales empleados acerca del estado de las rentas, su manejo y recaudacion, proponga las reformas que crea mas útiles y convenientes al fin indicado. De Real orden lo comunico á VV. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde &c. Madrid 11 de junio de 1825. = Luis Lopez Ballesteros. (G. de M.)

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

*Paris 15 de junio.*

El sábado 11. visitó la imprenta Real Sidi Mahmud, Enviado extraordinario del Bey de Tunes, y fue recibido con todos los honores que la urbani-

dad y política francesa se complace en hacer á los Enviados de las Potencias estrangeras. Ecsaminó con mucha atencion los diversos tipos orientales, que componen parte de la rica coleccion de la imprenta Real, y vió con asombro y admiracion las diferentes operaciones de la fundicion de las letras y del clisado.

Habiendo pasado despues á los vastos obradores de la imprenta, hizo observar á Sidi Mahmud el administrador del establecimiento un molde de caracteres árabes que estaba en la prensa; y como aquel buscase alguna cosa que leer, el administrador dió al momento la orden para que se tirase una prueba, y á poco rato despues se puso en sus manos una inscripcion orlada de magníficos adornos encarnados y dorados al gusto árabe, hecha por medio de operaciones tipográficas particulares.

Esta inscripcion decia en estilo oriental lo siguiente:

»En el nombre de Dios escelso. En el reinado de Carlos x (á quien Dios prolongue su vida y su felicidad), la imprenta Real tuvo un grande júbilo con la visita que le hizo el muy noble y muy respectable Sidi Mahmud, Enviado del Bey de Tunez (sobre quien derrame Dios abundantemente sus bendiciones). Sidi Mahmud es la fuente de todo bien y la llave de toda felicidad; su entendimiento ambicioso conocimientos; su inteligencia es perfecta; sus modales estan llenos de dignidad. Rogamos á Dios escelso permita que la armonía y la amistad tengan siempre unidos á los pueblos del Bey de Tunez con los de Carlos x. ¡Ojalá que nuestros votos sean oidos para bien de las ciencias y del comercio!

»Paris 11 de junio, del Mesías 1825, y de la Hégira 1240.»

Sidi Mahmud manifestó al despedirse la gran sa-

tisfaccion que habia tenido en el buen recibimiento que se le habia hecho.

=Se lee en el diario de la Marne el hecho siguiente:

Dos bueyes destinados á la mesa del Rey han sido pesados en la balanza de Neufchateau: su peso es de 6660 libras. El mayor tenia 10 pies y medio de largo (cuatro varas y cuatro dedos) y seis pies y ocho pulgadas de grueso (dos varas y dos tercias próximamente).

=El *Courier del Bajo-Rhin* del 6 de junio refiere el hecho siguiente:

»Un sugeto que estaba preso en el depósito de policía por vago, y que antes lo habia estado por ladrón, diciendo que era irlandés, y que se llamaba Juan Schneider, al cabo de tres dias que estaba encerrado en un calabozo por una grave falta que cometió en la prision, se ha ahorcado con una cuerda de paja en su calabozo á las cinco de la tarde, habiendo dejado escrito con yeso en la tarina y en lengua inglesa estas palabras: »Muero gustoso; espero que Dios me perdonará; estoy cansado de vivir, Juan Fayer.» Y sobre la puerta del calabozo se hallaron las siguientes: »Mis camaradas, ahora os digo á Dios; espero que no sigais mi ejemplo; os dejo de buena gana.»

(G. de M.)

Palma 16 de julio.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 16 PARA EL 17.

Parada y sargento de hospital Milicia provincial.

Mañana á las 12 recibirá corte el Escmo. señor

Capitan general

El Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino ha recibido la Real orden siguiente.

El Rey nuestro Señor, para dar una prueba particular de su aprecio á los fieles vasallos, que impulsados de la mas pura lealtad y adhesion á su Real

Persona, abandonando el reposo de sus hogares, ar-  
 rostraron toda clase de peligro en favor de los le-  
 gítimos soberanos derechos de S. M. y en defen-  
 sa de la Religion y del Estado; tuvo á bien, por su  
 Real decreto de 14 de diciembre de 1823, y poste-  
 rior resolucion de 14 de enero de 1824, crear la  
 condecoracion del Escudo de Fidelidad, que fuese  
 recompensa de los que la hubiesen acreditado en los  
 términos y modo que en los mismos se espresa; y  
 guiado S. M. de los mismos sentimientos, se dignó  
 instituir por el artículo 12 de su Real decreto de  
 9 de agosto de 1824 una Cruz de Fidelidad mili-  
 tar destinada á distinguir particularmente el méri-  
 to de los denodados Realistas que sostuvieron con las  
 armas en la mano durante la primera y segunda épo-  
 ba la soberanía de S. M. con valor, subordinacion  
 é irrepreensible conducta por los mayores peligros á  
 que se espusieron. Sin embargo de la clara espresion  
 que se advierte en ambas instituciones, de que la  
 voluntad de S. M. ha sido la de distinguir de dife-  
 rente modo, y en consideracion á la calidad de los  
 servicios prestados, el mérito de cada uno de los acree-  
 dores á su Real benignidad; algunas cláusulas de la  
 Real orden de 14 de enero de 1824 y del artículo 11  
 del decreto posterior, han dado motivo á que una mis-  
 ma persona ha sido condecorada con Escudo y Cruz,  
 no obstante de que una y otra distincion tienen igual  
 carácter, como que representan la fidelidad á S. M.;  
 agregándose á esto el haber obtenido indistintamente  
 ambas condecoraciones varias personas ajenas de la  
 profesion militar. Esta impropiedad y discordancia  
 han llamado la Soberana atencion de S. M.; y despues  
 de haber oido el parecer de su Consejo de Ministros,  
 ha tenido á bien, conformándose con su dictámen, de-  
 clarar que no puede una misma persona, cualquiera

que sea su mérito, obtener ambas condecoraciones por ser opuesto al espíritu y letra del mencionado decreto de 9 de Agosto último; siendo por consecuencia su Real voluntad, que la de la Cruz de Fidelidad militar sea exclusivamente para la clase militar ó para aquellas personas que sin pertenecer á ella contrajeron su mérito con las armas en la mano; y la del Escudo para las demas clases del Estado que se hallan comprendidas en los citados Reales decretos de 14 de diciembre de 1823 y 14 de enero 1824, sin perjuicio de que se conceda tambien esta á los militares que se hubiesen hecho acreedores á obtener dicha condecoracion, y no la de la Cruz, dejando á los que se hallen condecorados en la actualidad con ambas distinciones, la libre eleccion de la que quieran conservar; los cuales devolverán para su cancelacion los diplomas de la otra, á esta Secretaría por mano de los respectivos Capitanes generales de las provincias é Inspectores generales de las armas en donde se hallen sirviendo, pues que es la voluntad de S. M. que ninguna persona pueda usar de ambas condecoraciones unidas. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1825.

*Lo que se hace saber en la orden de la plaza para conocimiento de los beneméritos comprendidos en esta Real orden y de los militares de esta guarnicion y ecsistentes en esta plaza. — Sociés.*

En el consejo de guerra celebrado en 24 del mes de junio último por la Comision militar ejecutiva y permanente de estas Islas contra varios paisanos vecinos de la villa de Algaida, acusados todos de reuniones sospechosas; unos, haber proferido espreisiones sub-

versivas en favor del abolido sistema, y otros contra la sagrada Persona de S. M. y los Realistas, ha recaído, con aprobacion del Escmo. Sr. Capitan general la sentencia siguiente: que D. Guillermo Manar sufra la pena de 4 años de presidio en Africa en el del Peñon de los Velez de la Gomera: Pedro Ramon y Julian Cardell, al primero dos años de destierro en la isla de Cabrera y al segundo uno en la de Ibiza; á igual pena de un año de destierro á Miguel Crespi Tano en Alcudia: á Sebastian Sastre en Capdepera: á Guillermo Crespi en Muro: á Juan Oliver Dolorós en Pollensa: á Pedro Juan Mudoy en Santañy y Sebastian Fiol en Manacor, quedando bajo la vigilancia de las justicias de las villas á que han sido destinados:

Que todos mancomunadamente paguen los gastos y dietas del proceso, á escepcion de los que fueron causados por lo que se actuó por el comisionado de Policía y Baile Real de la villa de Algaida, pues que consideradas las informalidades con que obraron deben perder sus derechos y dietas que devengaron: que por el fiscal se saque un testimonio de lo que conste sobre espresiones irreligiosas y se pase al ordinario eclesiástico para los fines que convenga: que se saque igualmente copia de lo que conste contra D. Bartolomé Mulet presbítero para remitir por conducto del Escmo. Sr. Capitan general á la Superioridad con arreglo á la circular de 13 de setiembre de 1815. = El secretario de la causa. = *Pedro Sastre.*

*Aviso.* La persona que quisiese arrendar la tienda y parte de la casa del biscochero de la cadena de Cort, podrá acudir en dicha casa para su ajuste.

= El 19 del corriente saldrá balija para Barcelona.

#### *Funcion de iglesia.*

Hoy en la iglesia de padres Carmelitas habrá solemne fiesta, que unos devotos concordantes consagrán

á su Sma. Madre la Virgen del Cármen con oficio que cantará la música, y ocupará el púlpito el R. P. Fr. José Coll religioso Mercedario. A las 7 de la tarde empezará, patente el Santísimo, la oracion mental, y se continuará á la misma hora en todos los dias de la octava, y se concluirá la funcion con los 7 P. N. y A. M. para ganar las indulgencias del Sto. escapulario.

### CAPTANIA DEL PUERTO.

*Embarcaciones fondeadas en él el dia 15 del corriente.*

De Iviza en 3 dias el laud san José del patron José Felani, en lastre.

De Id. en id, la goleta S. Antonio del patron Francisco Sorá, con sal y esparto.

De Marsella en 5 dias el laud las Almas del patron Antonio Pujol, con trigo.

*Nota de los precios corrientes por mayor y menor de los granos, legumbres y varios artículos de consumo ordinario en esta ciudad del sábado 16 de julio de 1825.*

	Lib. suel. din.	Lib. suel. din.	Lib. suel. din.	Lib. suel. din.
<i>Cuartera.</i>				
Almendras. . . . .	„ „ „ „ „ „	„ „ „ „ „ „	Queso. . . . .	10 12 „ „ „ „
<i>Barcilla.</i>			Lana. . . . .	12 18 „ 14 „ „
Xexa. . . . .	1 3 „ 1 4 4		Cañamo. . . . .	14 5 „ 17 „ „
Trigo gordo. . . . .	1 „ „ 1 2 „		<i>Arroba.</i>	
Idem menudo. . . . .	„ 17 4 „ 19 „		Carbon de en-	
Id. forastero. . . . .	1 „ „ „ „ „		cina. . . . .	„ 3 „ „ 3 6.
Cebada. . . . .	„ 8 8 „ „ „		Id. de mata. . . . .	„ 2 2 „ 2 6.
<i>Almud.</i>			<i>Cuartan.</i>	
Habas. . . . .	„ 2 4 „ „ „		Aceite mercader. . . . .	„ 15 „ „ „ „
Garvanzos. . . . .	„ 3 4 „ „ „		Id. tendero. . . . .	„ 18 6 „ „ „
Guijas. . . . .	„ 2 6 „ „ „		Id. jabonero. . . . .	„ 15 2 „ „ „
<i>Quintal.</i>			<i>Libra.</i>	
Paja . . . . .	„ 9 „ „ 13 „		Id. de almendras	
Algarrobas. . . . .	1 „ „ 1 2 „		en la fábrica de	
Almendron. . . . .	11 6 „ 11 10 „		D. Mariano Car-	
			bonell. . . . .	„ 6 „ „ „ „

**TEATRO** Hoy á las ocho se representará la ópera titulada: *La Prieta de Parangone.*

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.